

OPS

NORMAS DE OPERACIÓN PARA VUELOS NOCTURNOS EN EL TERRITORIO COSTARRICENSE

La Dirección General de Aviación Civil, en coordinación con el Ministerio de Seguridad Pública, comunica a todos los Operadores, Empresas explotadoras de aeronaves y Pilotos; las disposiciones de cumplimiento obligatorio relacionadas con la realización de vuelos después de la puesta del sol y antes de la salida del sol dentro del territorio costarricense.

DISPOSICIONES GENERALES

Se permitirá el vuelo visual nocturno a los operadores con aeronaves y pilotos que estén certificados por instrumentos únicamente en las siguientes condiciones:

- Vuelos entre los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría (MROC), Daniel Oduber Quirós (MRLB) y Tobías Bolaños Palma (MRPV), **dentro de sus horas de operación.**
- Todo avión que despegue antes de la puesta del sol de un aeródromo no controlado podrá continuar su vuelo hacia MRPV, MROC y MRLB, siempre y cuando su aterrizaje sea dentro de las horas de operación del aeropuerto de destino.
- Las aeronaves podrán despegar de los aeropuertos de MROC, MRLB y MRPV, dentro de su horario de operación, hacia un aeródromo no controlado siempre que su aterrizaje sea posterior a la salida del sol.
- Las aeronaves en vuelos internacionales podrán presentar planes de vuelo Z despegando de los aeropuertos MROC, MRLB y MRPV dentro de su horario de operación, después de la puesta del sol y antes de la salida del sol, siempre que, antes de abandonar el TMA correspondiente, hayan alcanzado la altitud mínima de aerovía y hayan activado plan de vuelo por instrumentos.
- • Los vuelos de entrenamiento podrán despegar del MROC después de las 1100 UTC (5:00 a.m.) y antes de la salida del sol. Aplica únicamente para realizar prácticas por instrumentos en el MROC y no para operaciones dentro del circuito de tránsito de aeródromo; de acuerdo con las ventanas de entrenamiento publicadas.

-2-

Todos los **otros** vuelos nocturnos deberán operar exclusivamente bajo Reglas de Vuelo por Instrumentos (IFR), en cumplimiento con la Regulación aplicable a los diferentes tipos de operación.

No se autoriza el aterrizaje y/o despegue posterior a la puesta del sol y antes de la salida del sol en aeródromos no controlados o aeropuertos distintos de los que se detallan:

- Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (MROC), **dentro de sus horas de operación.**
- Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (MRLB), **dentro de sus horas de operación.**
- Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (MRPV), **dentro de sus horas de operación.**

Se exceptúan del cumplimiento de las disposiciones anteriores, las aeronaves tripuladas y no tripuladas del Servicio de Vigilancia Aérea, las cuales podrán operar conforme a los procedimientos y coordinaciones establecidos por dicha dependencia.

REEMPLAZA CON MODIFICACIONES A LA AIC C11/26 DE FECHA 16MAR2026